



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04680-2015-PA/TC
SANTA
AMÉRICA O DAR ROSARIO
Y OTRAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de septiembre de 2016

VISTO

El pedido de intervención de fecha 18 de setiembre de 2015, presentado por don Mac Donald Rodríguez Sánchez en su calidad de procurador público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por el que solicita que su representada sea incorporada como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable [sic].

2. Si bien el aludido artículo 54 del Código Procesal Constitucional se refiere a la incorporación del litisconsorte facultativo en sede judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable en esta instancia, por cuanto el Tribunal Constitucional puede adaptar las formalidades al logro de los fines de los procesos que llegan a su conocimiento.
3. Naturalmente que la aplicación al caso del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que este se encuentra.
4. Por último, este Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con la aplicación de la Ley Universitaria 30220 y en ese escenario, podría repercutir en las competencias de dicho órgano.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04680-2015-PA/TC
SANTA
AMÉRICA OДАР ROSARIO
Y OTRAS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la intervención de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en calidad de litisconsorte facultativo pasivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
06 MAR. 2018



Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA/SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL